RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Mediante auto de fecha 19/02/2021, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **Alexandra Domínguez Morera, Vs. Megalinea S.A,** se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T.

Transcurrido el término en mención, de acuerdo con la actuación surtida, se evidencia que la citada parte no contestó dentro del término dado legal dado para tal fin, por lo que el despacho sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C.P. del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida a través de apoderado judicial por **Alexandra Domínguez Morera, Vs. Megalinea S.A.,** por no haber sido subsanada en oportunidad.

Segundo: En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente, previas desanotaciones de rigor.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00043